

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DOMO ACTIVO SOCIMI, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y 1 DE DICIEMBRE DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

Ampliación del capital de la Sociedad hasta la cifra máxima de quince millones de euros (15.000.000 €), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de siete millones quinientas mil acciones (7.500.000) con un valor nominal de dos euros (2,00 €) cada una de ellas, con previsión de suscripción incompleta. Se delega en el consejo de administración, la facultad de determinar la cifra efectiva de capital social ampliado que ha de coincidir con la suscrita, la facultad de formalizar la ampliación de capital en una o varias veces dentro del plazo de un año; la facultad de fijar la prima de emisión con que se emitirán las acciones así como cualquier otra condición de la ampliación que no haya sido acordada por la junta y cuya concreción haya sido delegada en el consejo de administración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar una nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Aumento de capital social

Aumentar el capital social de la Sociedad por un importe máximo nominal de quince millones de euros (15.000.000 €), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de siete millones quinientas mil acciones (7.500.000) con un valor nominal de dos euros (2,00 €) cada una de ellas, ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta, con derecho de suscripción preferente y siendo su contravalor nuevas aportaciones dinerarias, delegándose expresamente en el consejo de administración la fijación del importe final por el que se llevará a cabo el aumento de capital que ha de coincidir con la suscrita, existiendo la posibilidad de que se lleve a cabo la suscripción incompleta del citado aumento.

El presente acuerdo se adopta con independencia de la delegación planteada en la presente junta general bajo el punto tercero del orden del día de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. El consejo de administración, en caso de que dicha delegación fuera aprobada, queda facultado para ejecutar individual o

conjuntamente el aumento de capital acordado en el presente acuerdo y cualquier otro aumento de capital que se ejecute en uso de la delegación referida en el punto tercero del orden del día de la presente junta general extraordinaria.

2. Desembolso del aumento de capital

El desembolso del aumento de capital, tanto del nominal como de la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias. A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos, desde la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR.

5. Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al consejo de administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la junta general extraordinaria, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin efecto.

6. Destinatarios del aumento de capital

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, o tras haberse ofrecido su suscripción a los

señores accionistas de manera previa, si el consejo de administración así lo considera conveniente.

7. Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emitirán por el mismo valor nominal que el resto de acciones de la Sociedad, esto es, dos euros (2,00 €), con una prima de emisión a determinar por el consejo de administración. A dichos efectos, se delega expresamente en el consejo de administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.

8. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

9. Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

La suscripción de la emisión se realizará en uno o en varios periodos sucesivos de suscripción y en las condiciones y términos que determine el consejo de administración. A estos efectos, se acuerda delegar expresamente en el consejo de administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, existiendo la posibilidad de la que la suscripción sea incompleta, así como fijar las condiciones y términos de los mismos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos. El periodo de suscripción tendrá una duración mínima de quince (15) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

10. Suscripción incompleta

Se prevé expresamente, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas (dentro del importe final que el consejo de administración fije para el aumento de capital), quedando sin efecto en cuanto al resto.

11. Posibilidad de no ejecutar el aumento de capital

Se autoriza y delega expresamente en el consejo de administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, considera, por las condiciones de mercado en general, el decaimiento de las razones que motivaron plantear el aumento u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, no resulta aconsejable la ejecución del mismo. El consejo de administración informaría de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante el correspondiente hecho relevante a través de la página web del MAB.

12. Admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en Mercado Alternativo Bursátil (MAB), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización en este mercado.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

13. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se delega expresamente en el consejo de administración para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel.

14. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los estatutos sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el consejo de administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- i) Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente.
- ii) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la posibilidad de ofrecer la suscripción del aumento a terceros no accionistas (tras haberse ofrecido su suscripción a los señores accionistas de manera previa), la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje

acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.

- iii) Acordar la no ejecución del presente acuerdo.
- iv) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.
- v) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de suscripción, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- vi) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
- vii) Determinar los sistemas de adjudicación de las acciones y los términos y condiciones en los que tendrá lugar el desembolso del valor nominal y la prima.
- viii) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones, ante la el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), IBERCLEAR y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.
- ix) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- x) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.
- xi) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).



- xii) En general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

CC La Ermita

Pº de la Ermita del Santo, 48. Área de oficinas, 2ª y 3ª planta – 28011 Madrid

Tel 91 719 07 88 - Fax 91 719 07 58

www.domoactivos.com